Boletta Bayoficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin nevedad en su importante salud.

(Caceta del dia 24 de Septiembre)

ADSIRANO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Con esta fecha, y durante mi ausencia, queda encargado interinamente del Gobierno de esta provincia, por designación del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley Provincial, el Secretario del mismo, D. Emilio Miranda Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 25 de Septiembre de 1905.

El Gabergadut,

Manuel Durán de Cattes

Circular

Proxima la época de apertura del curso acadêmico escolar, y à fin de que las importantisimas fanciones que afectan à la enseñanza se cum plan en las debidas condiciones, creo indispensable recordar el exacto cumplimiento de los servicios ordeoades por varias disposiciones de la Saperioridad, y por la Junta provincial de Instrucción pública, memediante esta circular, cuya puntual observancia encarezco à los interesados.

La circular de 20 de Abril de 1902, dispuso se remitieson à la Soperioritiad les hojas de méritas y servicios, y por accerdo posterior de la lunta provincial, se ordenó à los fras. Maestros que no hobeseu remitido aquélles, las presentaren en el plazo de veinte cias, à contar desde la fecha de la publicación de dicha circular.

La circular de 13 de Noviembre ultimo previeno à los Stes. Maestres que en los cinco primeros dies de Enero, Abril, Julio y Octubre, entreguen es aus respectives locales, à la vez que la matricula de los niños, purtuolizando en ellas las faltas de osistancia de cuda uno, los trabajos que de escritura y Aritmética hubesea hecho durante los tres meses anteriores, y à las Innessea decides, que en los primeros quio e dias de los meses referidos, examitasen dichos trabajos y los remitiesen autes del dia 20 à la laspección provincial, cuo certificación de los trabajos presentados per cada Maestra y su calificación.

No habiéndose dado complimiento por algunas Municipos à la disposiciones consignadas en las dos circulares que precedeo, esta Superiodad señala si plazo de veinte dias, a contar desde la publicación de la presente, para que, sin excusa ni pretexto alguno, se observen y cumplan en todas sus partes.

En cuanto al mobiliario escolar, se ha de tener muy en cuenta que todo el que se adquiera para las Escucias de primera ecceñaczá, sea da construcción sencilla, á la vez que sòlida, presciudiendo de todo lujo y procuratido la economía posible. Se evitara el empleo de molduras, tallados, cquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizara frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles será limpia y saua, em pleindoso en ella solamente el barnizado.

Mesas bances. — De todos los musbles de la Escala, los que mayor atocción requieren son las mesasbances en que los alumnos realizad los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construción debe atemperarse á las eiguientes reglas:

a) Se dispondran de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios à que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud coneste: en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal es incline ni à derecha ni à izquierds; en que los omoplatos per-

manez no a ignii aitura, n ser los hombros en la misma libea harizantal; en que los bruzos se halten á ignal distancia del trosco y sin soporter nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se inchise hacia adejante ni se tuerza sobje su eje horizontal, sino la precisumente necosario pera que el angulo visual un sea mny agodo; eu que los pias descauren occ firmeza, y pierce, muslo y tronco formea autre si auguio recto, y eu que el peso del cuerco so reparta entre los pies, el asidato y la region lumbar. Para que et slumno guarde dicha actitud, las mesas bancos deberas adapterse á les medidas y candiciones que se fudican en los parrefos siguientes.

6) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, contado el niño en la actitud normal, determinará la attura del asiento.

e) La altura de los rifunes por enema del asiento, seutado el atumno de la macera Jicha, y sumentada en tres ó enetro centimetros, será la altura de la aristi superior del cespaldo que todos los bancos deban tener, y lacia el cual estará ligeramente reclinado el asiento.

d) Le profuncidad de este será igual á les tres quintes partes de la longitud del fàmur del niño.

A) Li distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ò puptire y el anterior del bacco ò seiento, debo ser negativa; esta es, que el primero de dichos

bordes avance do dos a sieto centimetros sobre el segundo. f) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán les necesarias para que los niños puedas realizar los ejercicios y mavimientos cos facilidad y sio estarbarre unos a utros.

g) Los tableros de los mesas o pupitres tendrás una inclinación hace el ledo del alumno, es 17 à 20 grados, y por debajo del tablero, y a una distuncia de ól, de 15 à 18 centimetres, habrá una tenia para colocar los libros y pupeles, que buga las voces de los cajutes, los quales deben suprimirso de absoluto do estas mesas.

h) Les meses y les beneus respectivos estrán unidos estro si, de modo que formen un colo nauchie. Unas y otros tendrán les arietas y angulos redoudendos, otrordrando evitar en su construcción el ampleo de clavos y termitos. Para facilitar los movimientos de los clauntos, serán mevibles los asientes, los popitres o ambos à la vez, según el sistema nacembra de model.

tama que se adopte.

i) Para que los alumnos pueden acomodares bise en sus mesas-base cos y las dimensiones de éstes se adépten à las requerides para que el niño guarde la actitud normal que en cada Eccuela é close haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centimetros, se ajustarán à las que expresa el siguiente cuano.

TIPO PHIMERO	TIPOSEGUNDO	TIPO TERCERO	TIPO CUARTO
Betatura	Estatura	Estatura	Estatur#
de 107 à 119	do 119 1 128	da 128 £ 138	de 138 & 149
			
58	60	63	65
40	42 .	43	45
50	52	อ้อ	j 58
	1 82	34	36
24	28	28	29
34	35	37	38
		1	i
	24	26	58
	8 statura de 107 ú 119 58 40 50 30 24 34	Setatura Estatura	de 107 4 119 de 110 4 128 de 128 4 138

En les Esqueles alementales de ninos habra necesariamente, y en la
debida proporción, messa-bancos de
los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos
concurrentes lo aconsejata. En las
de niñas y en todas las superiores,
las habrá de los cuatro tipos. Pora
les Escueles de párvulos se cons
truirá el tipo número l, y otro de
un grado menor en sas dimensiones. Los tableros de las mesas de
estos dos tipos se dispondráp de mo
do que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la indole de
los ejercicios (v. gr., los manuales)
que practiquen los párvulos.

Para designar les mesas-bancos que deban coupar, segúo su retatura, los alumnos se tallerón éstos dos veces al año, ó al menos una á su ingreso en la Escuela. y otra cuando hayan de posar de una clase é secdión à otra.

o secunda a cera.

j) Los mesas-bancos más adecuadas dasde los puntos de vista
higiónico y pedagógico, son las individaslas ó dispuestus para un solo
alumoo, que siempre que sea posibla, deben adoptarse. Cuanda esto
no pueda ser, se utilizarán las de dos
plazas, que se recomiendar por razones de economía y también por
lo que facilitan la colocación de

alumnos ou close de superficie que no teuga la amplitud que requieren los acess incredentes. Deben proscribirse les dispuestas para más de dos sinurcus.

Por la que respecta à locales destinados à Espuela y casa-labitación de los Moestres, recomiendo à los Municipios que, tenerado en cuenta las importactisimas y sagrades funciones de la enseñ uza, así como los principios más fundamentales de la higiene, procuren la samplitud, ventilación y comodicades necesarias à la saind y benestar de los educandos y sus preceptores.

León 21 de Septiembre de 1905.

El Gobernador, Manuel Durán de Cottes

ORIGINAS OR HACTRODA

Administración d**e haciend**a

DR LA PROVINCIA DE LEÓN

1 per 100 de pagos, 20 per 100 de propies y 10 per 100 de pesas y medidas.

Circulares

Como apesar do las diferentes reclamaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos que à continuación se expresan, los Sres. Alcaides y Secretarios do tos mismos no has remitido hasta la fecha la certifica ción: 1.º Do los pagos bechos con cargo 4 los créditos consiguados en el presapuesto municipal del trimea-tre que sa indion; v. 2. La de los ingresos tealizados en la Depositaría municipal, por rentes de los bienes de propies y por los arbitrios impuestos sobre pesas y medidas, de los trimestres que también se indican, cuyas certificaciones debec enviar sunque coan negativas, esta Administración les requiere por úl tima vez para que deutro del tér mino de tres dias, remitan el expreeado documento; con apercibimien to de que, en caso contrario, se llevarán a cíecto las medidas reglamentarias que disponen los Regla mentos para la realización de estos narvictor:

Leon 20 de Septiembre de 1905. —El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pages. — Trimestres Balbae. 2.° Bustiilo del Páramo, 2.° Cardía. 2.° Pabero. 1.° y 2.° La Antigna, 2.° Posada de Valdetnojar, 2.° Renedo de Valdetnojar, 2.° San Esteban de Valdeva, 2.° Santovêtia de la Valdongina, 1.°

2."
Urdiales del Páramo, 2."
Volueras, 1." y 2."
Vollecillo, 2."
Vega da Espuareda, 2."
Vega de Valcarce, 2."
Villademor de la Vega, 1." y 2."
Villademor, 2."
Villaselàn, 2."
Zotes, 2."

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.— Trimestres

Balbos. 1." y 2."
Bercianos del Páramo, 1." y 2."
Bustillo del Páramo, 1." y 2."
Candin, 2."
Carrocera. 1." y 2."
Cimanas de la Vega, 1." y 2."

Chozas de Aboja, 1.° y 2.°
Fabero, 1.° y 2.°
Guscados. 2.°
La Vega de Almanza, 2.°
Ponferada, 2.°
Posada de Valdeón, 2.°
Priavanza del Bierzo, 2.°
Regueras de Arriba, 1.°
Rencedo de Valdetuejar, 2.°
San Esteban de Valdueza, 1.° y 2.°
Santovenia la Valdoucina, 1.° y 2.°
Valde de Finollodo, 2.°
Vega de Espinareda, 2.°
Vega de Valorroe, 2.°
Villamonta, 1.° y 2.°
Villamontal, 2.°
Zotes, 2.°

Impuesto del 20 per 100 sobre les inquilinates de les Casines y Circules de recreo.

Dispuesto por la prevención 2º de la Real orden de 6 de Abril de 1900 que esta Administración formo el padrón que ha de servir de base á la exacción del impuesto sobre el inquilmate que satisfigan les Cesi nos y Circules de recreo existentes en asta provincia, establecido por el art. 10 de la lay de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se invita d los Sres. Presidentes de dichos Centros de recreo à la presentación de las oportuuse declaraciones juranas del inquilinato que satisfagan, y en el caso de que estén instalados en enificior de su propiedad, de la reute integra ó riqueza imponible por que estén smillarados, cuyas declaraciones presentarán en el término de quince dise, haciendo constar en

ellas:

1.º El nombre del Casino o
Circulo.

2.º Calle, número y piso en qua se helle establecido.

3.º Importo del alquiler enusi que satisfice ó tenta integra que tenga amillarada, si el edificio fuera de sa propiedad.

4. Importe del impuesto del 20

por :00; y 5 * Obse

5 . Observaciones.

Es de ndvertir, que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que pueda constituir defranda ción, será castigado por esta Oficipa provincial con una muita cura cuentía será de 50 d 1,000 posetas, aegún los casos.

Por tacto, esta Administración se considera en el deber de llamer la stención de las interesados hacia este deber, pare que no incurron en las responsabilidades consignadas.

A este fin, los Sres Alcaldes dispondrán que por los dependientes de en antoridad se notifique la presente á los Sres Presidentes de los citados Contros de recreo que existan es su térmido municipal, para que puedan cumplir este servicio de el térmirio marcado y no incorran en la responsabilidad pensi que queda indicada, remitiendo las dili gencias de notificación á los fines procedantes, deutro, precisamente, de tercero dis.

de tercero dis.
León 20 de Septiembre de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Juan Montero y Daza.

impuesto de carruajes de lujo

Con arregio á lo dispuesto en el Regismento pera la administración,

investigación y cobranza del impuesto de carrunjes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en el Rest decreto de 4 Je Epero de 1890 Resies órdenes de 15 da Julio y 6 da Agosto del mismo aŭo, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches-antomóviles que, como aquéllos, sirven para la comodidad, recrao ú estentación de sus dueños ó poseedores, esta Ad ministración de mi cargo deberá rectificar los padrones, y la l'avesti gación deberá format la natadistica del mismo impuesto; y a fin de que este servicio puede realizarse opor tunamente, se ruega à todos los se nores Alcaldes de esta provincia y particulates à quienes corresponds. que en el término de quince dias, à contar desus la publicación do la presente, remiten a esta Adminis tración los ilocumentes signisotes:

Los particulares:—Todes los que posean carruajes y cabaliaries destinadas à su arrastre, o solo tengra carruaje, lo mismo que los que posean coches automóviles, presentarán en el piszo antes menoinnado, la relación à que se refiere el set. 19 del vigenta Regiondanto, en esta Administración, si les dueñas ó posecdores son vacines de esta capital, y s los Atcaides de sus respectivos Ayuntamientos los da los pueblos de esta provincia.

de esta provincia.

Los Alcaides — 1. Copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recorgar el impuesto, destre del máximum del 50 par 100.

2. El padrón que entes de terminas el próximo mas de Noviembre habran formado, con vista de las relaciones presentadas por los particulares, y con presentadas por los particulares, y con presentadas de las expedientes de defrandación resueltos, de los carruajes y aballetios que deban contribuir por este impuesto, así como los conhas automóviles y acientes que contengan, incluyendo los de los conductores, pues por el número de asientes á rezón de 2 poesetas 35 céntimos, contribuyos esos carruajos.

8.º Eo los ciaco primeros dias del mos de Noviembre próximo ve nidero, recitirán á este Oficina los mencionados padroces, que deberán extenderse en papel de la clase (1.º, según dispone el art. 107 de la ley del Timbre, y se sacará copia del mismo en papel de la clase 12.º, que también remitran.

4. Los Ayuntumisutos en que no existan carruajes, caballerias ni automóvilas sujetos al impuesto, remitirán certificación en que así se haga constan.

haga coustor.

Las faltas o negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, sei como la inexactitud o la falsadad en las relaciones, hara incurrir en la responsabilidad que determina el art. 35, y la multa que sa ordena como panalidad en el 36.

Se advierte que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hazienda empezará inmediatamente después à practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procedien do con el rigor que reclama siempre la exección de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riquesa destinada al lujo, recreo, ó comodidad, cual sucede al presenta.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conecimiento de los Sres Arceldes y particulares.

León 20 de Soptiambre de 1905. El Administrator de Bacianda, Juan Montero y Dana.

Matriculas de industrial

Habicado liegado la época on que los Ayuntemieutos de esta proviacia debau procuder à la confeccion de la matricela de la coetribación industrial y de commoro, esta Ad-ministración ha creido de su deber llamar la stanción de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las aludidas Corporaciones subra has disponede ues del Regiamento de industrial de 28 de Mayo de 1896, con los modificaciones introduciones per le ley de 28 de Naviembre de 1880 y les ata, il sapatoih seccioiscousib same 21 de Septiembre de 1941, «si como las Resies ordenes de 6 y 13 de Ma yo de 1904, ref-rentes à los autos de agoa y al medo de contribuir la electricidad, a fin de que penetra dos de la importancia que natrefla este servicio, pueda ser realizado, y las matrinulas quador aprobadas siu excusa ni pretexto alguno para el dia 1.º de Noviembre del correcte

a este fin, y para que la contre ción de los documentos sen unifor me y condilezant de vicios por los cuales puedan ser invalidados, esta Oficina provincial estima operano dictar las prescripciones signicators:

l. Las matricules se giustarán estrictamente en en reducción al modelo oficialmente establecido.

2. Con urreglo à lo dispuesto en el art. 71 del Réglamouto, serán incluidos en metricula: i. Todos los industriales comprendidos en la matricula del corrierto año que no hayan sido dados de beja, y ésta aprobada por esta Oficina, menos los exaceptassios. — 2. Todos los que perteneciendo à clases agremindas seau aita actas de formarse el expresado decumento, así como los que sin pertenecer à clases agremanas sean alto neutro del mismo perío io de hiempo.

tiempo.

3.º Során eleminados de la mericula tudos los industrieles cuyabaja se haya comunicado. y los que
hayan sido declarados falindos, en
vista de las rolaciones publicadas
los Bozerines Osiciales de la provincia.

4. No serán incluidos en matricula ni variará de clase cingún industrial sino por declarondo espontanza del interesado ó á consecuencia de expediente de defrandación, así como tampoco poirá excluires a neguno sin haber sido aprobada la baja, que, según el artículo 117, debe presentar el interesado à la cutoridad escargada de la formación de la matricula.

5. A los industriales comprondidos en los epigrafes números 114 y 115 de la tarifa 2., se ses consignará con claridad los portus que recorrea con sus carrusjos, número de caballerias que los arrastran, y los kilómetros de recorrido, as como á los comprendidos en los epigrafes númesos 398 n 403, ambos inclusive, de la tarifa 3., se les consignará con la misma claridad el número de pisdras que utilizen, tiempo que muelen: más de 6 meses ai año, menos de 6, más de 3 ó me-

Û

nos de 3.) y la clase de molturación que practican.

u-

5.

10

. 19

ь1

y

21

0

6 La coefección de la matricula se sjusturá a la provenida en el art. 64 del Regiamento, y se reintegrará á rezóa de una pereta por cada pliego del original y de diez cén timos por cada uno do los de la copia y lista cobratoria; advittiéndoles qua si estos documentos no aparecen reintegrad-s en la forma pravenida, serau devueltos para subsanar tal omisión, y caso do que uaun asi lo verifiquer, so pundrá de manifiesto á la lavestigoción del timbre para la formación del oportuno expediente, considerándolo co mo caso de defraudación á los proceptos de la Ley y Regiamanto del timbre y sello del Estaño.

7 * Acompañarán á la matricula les documentes signicates; 1.º Cer tificación del recargo municipal que haya ncordade imponer el Ayuntamiento dentro del fimite del 16 por 100 antorizado por la ley.—2.º Otra certificación expresiva de haber estado expuesta al público la matricula durante les diez dias que sonala el art. 106 del Reglamento, y de haberto sunuciado por medio de carteles y pregones en los artics de costumbro de cada localidad y on el Bolgrin Origina de la previncia, à fin de que les interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro dal mismo piazo les reclamaciones que estimen oportupas.—3. Relación de las indus triss comprendidas en la sección 2.º de la tarifa 5.º de patentes en cado termino municipal, siu perjuicio de remitir las declaraciones individua les à que es refieren les articules 139 y 140 del mencionado Regiamento. en cumplimiento de lo preceptuado en clart. 142 del mismo Regiamento.

8.º Al final de la matricula se extenderà además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y l.º sección de la 5.º, una escala de cuotes comprensivas de todas las consignadas en dicho decemento, teniendo inny en cuenta que las cantidades que han de figurar en dicha escala, son unica y exclusivamente las contes de tarifa.

9. Los Stes. Alcaldes y Secretarios tindrán muy en cuenta que las cuotas de los contibuentes comprendidos en la sección primera de la tarif. 5., son irreducibles, y per lo tanto, se harán efectivas de una sola vez, por lo que deben de figurar en la última Casilla por su total importe.

10. Encargo à les Sres. Atesides y Secretarius procedun con el mayor celo y actividad posible en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, procurando evitar la adopción de las medidas extraordinarias que el Reglamento de la Administración económico-provincial vigente determina para el cum plimiento y realización dentro del térmico marcado de este servicio de verdadero interès para el Tesoro, y sobre el que tiene puesta la nten ción esta Administración, á la que los Sres. Alceldes de la provincia darán cuenta de quedar enterados. y en cumplir la presente circular, te Boletin Oficial.

León 20 de Septiembre de 1905. —El Administranor de Hacieode, Juan Montero y Daza.

A FUNTA MIENTOS

Don Manuel Bormejo Reguero, Alcalce constituencial de Santas Martes.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntemiento y acociados contribuyentes, se arriendan à venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta publación y su

término por el causamo de las especies comprondicas en la tarif, aficial vigento durante el año do 1906; cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 30 del corriente, da diez á doco de la mañana, bajo el tipo total da 8.088,09 pesetas á que esciende el cupo del Tesora y recargos autorizados segúa se expresa en el siguica te estado ó prisupuesto:

Ramos	Derechos det Tesoro	conduc-	municipal det tao par 100	TOTAL de cada ramo
	Plas. Cts.	Ptss, Cts.	Ptas. Cta.	Ptas. Cts.
Carnes de tours chees. Liquidos. Granos y sus harinas. Pescades. Jabon dare y blando. Carbón vegotsi Agusedientes, alcahol y liceres. Sal común.	960 • 1,268 60 100 • 46 • 4 •	28 50 36 46 3 • 1 1 38 • 12 13 56	960 1.208 60 100 : 46 : 453 :	203 ±
Torales	4.429 60	132 89	8.525 60	8.088 G9

La licitación se varificará por pujes a la liana. y el armendo, co su caso, se ejustera à les condiciones que aparecen fijadas en el expe-diente de su razon, el cual se halla de mantiesto ai público, en la Se-oretaria de esse Municipio; debiendo advertir que para tomar parte ca la subasta, es preciso depositar an el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesuro è en la del Mucipio, una cantidad en metárico equivalente al 2 per 100 del tipo sedajado a cada úpo do los ramba que las proposiciones abracan, y que la persona a cuyo favor sa adindique el remete, debera presiar fianza consistente en la cuarra parte del valor der remate, si es metálico. y si fuero personal, aquella que al Ayuntamiento mejor garantice.

Si en dicha subosta no habiere remate, se osiebrara una segunda bajo las mismas condiciones, por igual true, en adontea forma y á las propias horas, á los lú dias después, y en esta de admitiran posturas por las des terceres partes del importe que questa fijado como tipo de subasta, adjunicandose si que resulta mejor postor, sin ulterior hicitación, y por un año rolamente.

Lo que se anuncia el público para conccimiento de las persones que descen interesarse en la sub-sta.

Santes Martas d 22 de Septiembre de 1905.—Manuel Bermejo.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el dia 13 del actual, se halla el neuerdo siguiente:

«Visto el deficit de 518,55 pesetas, que resulta en el presupuesto
ordinario de este Municipio que aca
ba de votar la Junta pura el pròximo
año da 1905. esta Corporación, en
cumplimiacto a lo que determina el
núm. 2.º de la Real orden-circular
de 3 de Agosto de 1878, y revisadas
todas las partidas del presupuesto y
opudiendo hacer eccomás alguna
en los gastos, ni numentar tampoco
los ingresos, era de todo punto de
cesario cubrir dicho deficit con recursos extraordinarios, y solicitar
dal Gobierno de S. M. el estableci

miento do un impuesto módico so bre la luña de tedas chases que so consumen durente el proximo a do, coloubano la Junes un gasco de dicha especie de 252.275 kilogramos, à ruzou de 20 contimes en tunidad, su que excede este lipo del 25 por 109 del precto meste quo tionen uichas especies en la lousitada, y que vicuo a der y productr exacta mente las 518.55 pesetes à que se cience el déficit net presupusato; acordando por ultimo que este scuerdo se haga saber al público por término de quince diss a los efectos Provocados.

Vegaquemada 14 de Septiembre de 1905.—El Alceldo Presidente, Bogetio Valladares.

Confeccionado el proyecto de presupuesto de egua una de los a yuntamiestos que à continuación se expresen, para ol año de 1906, se latta expuesto al público en la respectivo Secretaria mancipal per es pacio de quince dias, para oir reclanaciones; terminado el cual, seran desatoutidas las que se presenten.

La Vecilia
Vilianteva de las Manzanas
Viega de Infanzones
Cremenes
Quintena y Congosto
Grijai de Campos
San andrés del Rabanedo
Lagona Daiga
Villaquejida
Gordoacilio
Villamizar

Alcaldia constitucional de San andrés del Rabanedo

El día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendra iugar en la sala co esciones de esta consistorial, la primera aubâsta à vocta libre de lus derechos de cunsumos y renargos autorizados para el año próximo de 190d, y con sujeción al plego de condiciones que se hilla de maniflesto en la Secretaria del Ayactemiento, por el estema de pujas à la liana, debiendo consignar los iticitadores el 5, por 100 para tomas parte en la subasta.

San Andrés del Rabacedo á 20 de Septiembre de 1905.—El Alcaide, Manuel Santos.

A lea ldia constitucional de Burón

Cu virtud de to accedado por la Junta municipal en la sesión celebrada el 20 de Agesto préximo pasado, con arregio al pliego de con-diciones que se balla de manificato en la Secretaria del Ayantamiento y ante la Comisión al efecto designada, tendrá lugar el día 30 del cotriente, de diez a doce de la mañana, eu esta casa consistorial, la subasta por pujas à la linua para el arrieugo à venta libre de los dere chos que durante el año de 1906 devenguen las especies de consumos comprendidos en la tarifa, sirviendo de tipo para la subesta la cantidad de 3.503'50 posotas, importo de los derechos del Tesoro.

Lus licitadores no pudrán hacer posturas sin haber consignado previamento como garanta y en la forma que dispone el min. 7.º del miticulo 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, et 5 por 100 del tipo antedicho, debiando el remitante prestar como fistica el 20 por 100 del importe del remite, á un fisitor choesdo à satisfacción del Ayuninmento.

Si per falta de licitadores no hubiese rema te el dia indicado, se celebrará una segunda subasta el dia 5 del próximo mes de Octabra, en iguales heras y entic que la enterior, y con idealicas formalidades y sin que se admitan proposiciones por les des ferceres partes.

Burón 18 de Septiembre de 1905. -El Alcalde, Pedro Allendo.

Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de la Corporación que presido el dia 30 del corriente mes, de dos à cuatro de la tarde, tendrá lagar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el criendo à venta libre del impuesto de consumos y sus recurgos señadados à este Musicipio para el van de 1906, bajo el pliego da condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Si no tiene efecto la primeto subasta, se ociabrará otra seganda y iltuma el dia i de Octubre próximo venidero, an ignules horas y sitio que la anterior, y con identicas formatidades, admitiendose proposiriones por las des terceras partes del tipo señalado que fueron objato de de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efacto en ninguno de los remes, por falta de incitudores, en las des subactas relecionadas, se anuccina atras quevas de arriendo á la exclusiva de los liquidos y carnes, que teadrán lugar: la primera el ma 20 de Octubre, y la segunda y último, caso de no tener efecto la primera, á los diez diss signientos, de dos á cuatro de la tarde, en estas consistoriales, bade e estar de manifesto.

Valdefacttes del Paramo 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalda, David del Riego.

Don Francisco Mertinez Rivera, Alcalda constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

miento de Camponaraya.

Hago saber: Que el dia 30 del actual, y en las horas de diez á doce, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta de arrendo á venta libre de los derechos y recargos so-

bre las especies de consumos que comprende la l.º tarifa, con la excepción de los trigos y sus harinas, cada anualidad. La subasta se verificará por pujus à la llara, consignando previamente los licitudores el 5 por 100 de una aqualidad. Si no hubiera licitadores en la primera anbasto, se celebrarán la segunda y tercera los dias 10 y 20 del próximo Octubre, en el mismo local, á las mismas horas v bajo las condiciones que para cada una establece el plie go de las mismas, el cual estará de: de manifiesto y à disposición de los interegados en la Secretaria del Avuntamiento todos los dias laborables, hasta el en que se efectuen las subastas, con, ó sin resultado.

Camponaraya 19 da Sactiembre de 1905.-Francisco Martinez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Das vocalnoión de esta facha, dictada nor el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa al sumario seguido contra Manuel Gouzalez Sobrino, por el delito de horto, se ha acorda do citar a Antonio Yanez, vecino de esta ciudad y hoy de iguorado do-micilio, para que el dia 27 del actual, y hora de les diez de la meñona, comparezca anto dicha Audiencia, a fin de asistir à la vista del indicado juicio oral, como testigo; aperelbido que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 21 de Sentiembre de 1905. -Heliodaro Domenech.

Doo Manuel Alvarez Méndez, Juez municipal del distrito de Villaqui-

Hago saber: One para hacer page a Julian Garcia Sinchez, como apo derado de D. Joan Viñuela Gutié rrez, vecinos, respectivamente, de Villaquilambre y Leon, de doscientes cuarenta pescas, comisiones, gastos y costas à que foe condenada Adelaida Ordonez, vecina de Villasinte, en juicio verbal civil, se sacan à pública subasta, y como perenientes:

1.º Una tierra, trigal, secaeitio del Porticilo, cabida de dos heminas: linda Oriente, tiorra de Bernardo Rodriguez; Mediodia, Fausta Sutorrio; Poniente, camino de Riosequino, y Norte, con José Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas...

Otra tierra, centenal, à Riviella, cabida de una fanega: linda Oricote, camino de Rio sequino y campo concejil; Mediodia: Rosendo Escanciano. Poniente, camino de Riosequi no, y Norte, Fausta Sotorrio; tasada en treinta y cinco pese-

3. Otra tierre, trigal, a Lub san Juan, cabida de dos hemi-nae: linda Orisate, camico real; Mediodia, Diego Robles; Po-niente, Juan Alvarez, y Norte, el mismo; tasada en treinta y

tenal, á Valdeñana, cabida de dos tanegas: linda Ociente, otra de Isidaro Rables; Mediodia, campo concejil; Poniente y Norte, Lorenzo Boñar; tasada en cuarenta pesetas......

Otra tiorra, centenal, à Canquemado, cabida de cuatro heminas: linda Oriente, tierra de Pedro Ordónez; Medio-dia, otra de Ramon Ordónez; Poniente. Francisco Fernández. y Norte, otra de Meteo Juárez: tasada en veinte peso-

6. Otra tierre, centenel, à Vallemocho, cabida de cinco hemipas: linda Oriente, tierra de Fausta Sotorrio; Mediodia, terreno de Carvajal; Poniente, tierra de Bernardo Rodriguez: Norte, otra de Diego Robles; tasada en treinta y cinco pese-

7.º Otra tierra, centenal, a Vallinabonds, cabida de una fanega: linda Oriente, c ut Juan Diez: Mediodin, otra de Lorenzo Boher, Ponjeute, otra de Marcelo Fernandez, y Norte, campo concejul; tasada en quince

pesetas.

8 Otra tierra, centenal, a Valdecarros, cabida de dos he mines: linda Oriente y Norte, otra de Lorenza Ordodez; Me diodia, Benito Orannez, y Po-niente, otra de Miguel Baibue-

na; tasada en diez pesetse..... 9.º Ofre tierra, centenal, à Fonfria, cabida de cuatro heminas: linda Oriente y Norte, tierra de Wescesleo Ordniez; Medicala, campo concejil, y Poniente, otra de Marcelo Fernandez: tasada en veinte pese-

10. Otra tierra, trigal, Ponton, cabida de una hemina: linda Oriento, otra de Munuel Ordonez; Mediogia, Francisco Ordonez Ordonez; Poniente, campo concejil, y Norte, otra de Isidoro O donez; tasada eu

cabida seis celeminas: linda Orients y Mediodia, otra de Fausta Sotorrio; Ponienta, cam-po coucejil, y Norte, otra de Isidoro Ordonez Muñiz; tasada on satenta y cioco pesetas....

12. Otra tierro-viña, al sitio de Valling, cabida de dos hemi-nas: línda O:iente, otra de Isidoro Lopez; Mediodia, otra de Francisco Fernandez; Ponies te, otra de Ramon Alvarez, y Norts, José Bayon; tasada su cincuenta pesetas.....

El remate tendrá lugar el dia seis de Octubre próximo, y hora de las occe de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Viliatrodrigo, y se advierte que no se admitiran posturas que no cubrau las dos terceras partes de la tesacion, y sin que los licitadores consigneu previa nente el diez por ciento de su importe. No constan titules, y el comprador sele podra exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villagnilambre à quince de Septiembre de mil novecientos cinco.- Manuel Alvarez.-Ante mi. Rafael Fernandez.

Don Manuel Alvarez Méndez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julian Garcia Sánchez, como apoderado de D. Juan Viñuela Gutiérrez, vecinos, respectivamente, de Villaguilambre y Leca, de dosciea. tas traints y siete pesetas y cin-cuenta céntimos, comisiones, gas tos y costas a que fue coudenada Adalaida Ordoñez, vecina de Villa sista, en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, y como pertenecientes à asta, los bienes signientes:

1.º Una tierra, trigal, secana, término de Villesinta, al sitio del Portiello, cabida de una hemica: linda Oriente, tiorra de Rumón Alvarez; Mediodia, cempo concejii; Poniente, otra de Loreozo Ordónez, y Norte, otra de José Rodriguez; tasada

2.º Otra, trigal, à les Las-tres, de cabida de diez celemines: linda Oriente, con camino real; Medicille, tierra de Manuel Gutiérrez: Poulente, con camino de Riosequino, y Norte, con tierra de Manuel Ordonez; tasada en nuarenta pesetos...

3.º Otra tierra, trigal, a Na-biella, de cabida de una hemina: Ituda Oriente, con tierra de Francisco O. doñez Ordóñez: Me diedia, con campo coccejil; Poniente y Norta con tierra de Marcelo Fernandez: tasada un

Valdebana, de cubida de seis celemines: línda Oriente, con tierra de Marcelo Fernandez: Mediodia, Poulente y Norte, con tierra de Joan Alverez: ta-

de Manuel Ordonez: Mediodia, con Rumon Alvarez; Poniente y Norte, con tierra de Lázaro Garcia; tasade on treinta pese-

Campas, de cubida de una fanega; linda Oriente, con rodera forera; Mediodia, tierra de Francisco Perpandez: Ponjente, con campo concejil, y Norte, con tierra de Bernabé Valle; tasada

on treinta pesetas..... Otra tierra, centenni. a Valdecarros, cabida de una fanega: linda Ociente, con tierra de Lorenza Ordonez: Mediodia, con otra de Francisco Ordóñez Robles; Poniente, con Isidoro López, y Norte, con Ricardo Ordóñez; tasada en quince pe-

linda Oriente, con tierra de Marcelo Fernández: Mediodia. con Ricardo Ordónez; Publente, con Miguel Balbuena, y Norte, con herederes de Magdelena Alvarez; tasada en diez

pesetas..... 9. Otra tierra, centenai, entrecaminos, de cabida de diez celeurines: linda Oriente, con tierra de Francisco Ordó-ñez Ordódez; Mediodia, con camino forero; Poniente, con Isidoro Ordonez, y Norte, con

campo concejil; tasada en cua-

renta pesetas..... 10. Otra tierra, trigal, a las adoberas, cabida de que hemtana: linda Oriente, con tierra de Manuel Ordoñez; Mediodia, con viña de Audrés Garcia: Popiente, con tierra de Felipe Fernández. v Norte, con camino forero: tasada en treinta y cinco

mins: linda Oriente, con tierra de Basilio Ordóñez; Mediodia, con Francisco Ordonez Robles Popiegte v Norte, con Manual Gutiérica: lasada en cuarenta y CIDCO pesetas.....

El remate tendra lugar el sels de Octubre proximo, y hora de las on-ce de la mañana, en la sain de sadiencia de este Juzgado, sito en Villatrodrigo, y se advierte que no. se admitiran posturas que no cu-bran las dos terceras partes de la teración, y sin que los lientacores. consiguen previaments el diez por ciento de su importe. No constan titulos, y el compreder solo podrá exigir certificación del acta de re-

Dudo en Villaquilambre a quince. de Septiembre de mil novecientos cioco. Manuel Alvarez. —Anta mi, Refael Fernandez.

Don Mannel Alvarez Mendez, Juez municipal del distrito de Villaanilambre.

Hago saber: Que para hacer page á D. Julian Gercia Sanchez, como apoderado de D. Juan Vifinela Gfit.errez. vecinos, respectivamente, de Villaquilacibro y León, de doscien-tas treinta y dos pesetas, cinquenta centimos, comisiones, gastos y costas à que fué condenada Adelaida Ordonez, vecina de Villasinta, en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta y como pertenecico tes á esta, los biases siguientee:

Uda casa, en el casco de dicho Viliasinta, y calle de la Era, Più numero, que se compone de

planta baia, con un cuerto, co cina, pluzuela, cuadra, pajar y corrai: linda Oriente, con huerto de Marcelo Fernández; Mediosia y Norte, con calle real, y Pouiente, cosa no marcos de bles; tasada en quinientes pesey Poniente, casa de Mareos Rotas......

El remate tendrá lugar el sois de Octubre proximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de esta Juzgado, eito en Villarrodrigo, no admitiendose posturas que no cubran les nos terceras partes de la tesación, y sin que los. licitadores consignen prevamente el diez par ciento de su importe. No constan titulos, y el comprador solo podrá exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villaquilambre à quince de Septiembre de mil novecientos -Manuel Alvarez.---Ante mí, cinco Ratael Pernaudez.

LEÓN: 1905

Imp. de la Dipatación provincial